Expediente No. 2022-056

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
3 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ ALVAREZ** en contra de **CURTIEMBRE BUFALO S.A.S**, **TEMPO S.A.S. Y ULTRA S.A.S**. informándole que la parte demandada presentó acuerdo de transacción y solicita su aprobación. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
3 DE MAYO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada Ultra S.A.S, aportó al plenario, constancia del contrato de transacción que se celebró en fecha 19 de diciembre de 2022, entre el demandante y las demandadas Tempo S.A.S y Ultra S.A.S, a través de sus apoderados judiciales.

Pues bien, la normatividad procesal vigente, en su artículo 312 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L. y la S.S., prevé la transacción de este modo:

TRANSACCIÓN. ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(…)

Bajo el anterior escenario, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo regula el articulo precedentemente citado, a fin de que, se pronuncien con relación al memorial allegado.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante, para que informe al despacho dentro del mismo término, de manera clara, si lo pretendido es la declaratoria de terminación del proceso por el acuerdo transaccional o si su petición se refiere al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a las partes del presente proceso, a fin de que pronuncien, con relación al memorial contentivo del acuerdo de transacción obrante en el expediente; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a fin de que informe al despacho de forma clara, si lo pretendido es la declaratoria de terminación del proceso por el acuerdo transaccional o en su defecto, se refiere al desistimiento de las pretensiones; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

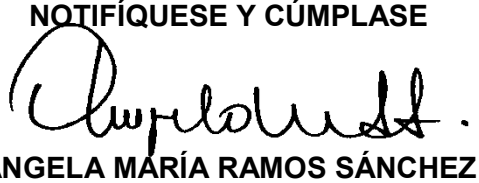

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 4 MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 18

IBR